



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00154-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la ejecutada EDIFICIO CATALINA PROPIEDAD HORIZONTAL se notificó del mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del CPTSS, en forma personal a través de su apoderada judicial, quien venía actuando en el presente asunto, así mismo que formuló como excepciones de fondo las que denominó INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y COBRO DE LO NO DEBIDO; se informa también, que la parte actora solicitó decretar nuevas medidas cautelares y finalmente que obra respuesta emitida por el BANCO DAVIVIENDA en el que informa la materialización de la medida de embargo.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es preciso señalar que dispone el numeral 2° del artículo 442 norma aplicable al asunto, por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS lo siguiente:

*“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.” **Resaltado del despacho***

De manera que, en concordancia con la norma en cita las únicas excepciones que se pueden formular cuando se trata de la ejecución de una PROVIDENCIA JUDICIAL como es el caso que nos ocupa; son las de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, por lo que la proposición de las excepciones denominadas INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y COBRO DE LO NO DEBIDO no comportan un medio de defensa admisible en este tipo de procesos.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO las excepciones denominadas inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido formuladas por la apoderada del EDIFICIO CATALINA PROPIEDAD HORIZONTAL.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar a las partes PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Por secretaría practíquese la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyendo la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000), valor en que se estiman las AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la ejecutada dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicable por remisión analógica al Procedimiento Laboral por disposición expresa del art. 145 del CPT y SS.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Previo a decidir lo que en derecho corresponda con relación a librar nuevas medidas cautelares, se REQUIERE AL BANCO DAVIVIENDA, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, ponga a disposición del despacho, de los recursos congelados y descritos en su comunicación IQ05100466603 del 17 de agosto de 2021, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000).

Por secretaría ofíciase al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com de la entidad, informando la presente decisión y adjuntando copia de esta providencia, para que proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 021 Hoy 24 de febrero de 2022.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

ospp

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7271a3bc361262c5cc6c86fc95bb604145b07daa68dfdd52e99a85437308a35**

Documento generado en 23/02/2022 09:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>